

LISTO  
Poder Ejecutivo  
Córdoba

CÓRDOBA,

29 AGO 2007

**VISTO:**

El expediente 0567-077766/2107.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 3 luce Acta Acuerdo suscripta entre el Gobierno de la Provincia, el Sindicato de Empleados Públicos y la Unión de Personal Superior de la Administración Pública Provincial, con fecha 13 de Agosto de 2007, mediante la cual el Gobierno se comprometió a crear un adicional remunerativo para el personal del Escalafón General Ley N°9361 y Personal Contratado Ley N°8991 art. 5°, que presta servicio en el ámbito de las subsecretarías de Protección Integral del Niño y el Adolescente, y de Protección Integral del Niño y el Adolescente en Conflicto con la Ley Penal; como así también a incrementar el valor del Adicional por Mayor Horario.

Que asimismo en el Acta Acuerdo mencionada se establecen los valores que deberá alcanzar el adicional, su denominación y su fecha de vigencia; como así también el importe y la fecha de vigencia del incremento del Adicional por Mayor Horario.

Que las citadas medidas se encuentran encuadradas en lo dispuesto por los incisos 2.h) y 3 del Artículo 29 de la Ley N°9361, respectivamente.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará el reflejo presupuestario a los fines del cumplimiento del presente Decreto.

Por todo ello, lo dispueso por el artículo 144° inc. 1° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, y el artículo 29° incisos 2 y 3 de la Ley N° 9361, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

1314

  
Dr. Gerardo Gabriel García  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA FIEL

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA**

**Artículo 1º**

*ESTABLÉCESE, para el personal regido por el Escafón General Ley N° 9361 y para el personal contratado regido por Ley N° 8991 – artículo 5º, que presta servicios en el ámbito de las subsecretarías de Protección Integral del Niño y el Adolescente, y de Protección Integral del Niño y el Adolescente en Conyicto con la Ley Penal -ambas dependientes del Ministerio de Justicia-, un adicional de carácter remunerativo que se denominará "Adicional Minoridad".*

**Artículo 2º**

*DISPÓNESE que el adicional establecido en el artículo precedente, será equivalente a los montos que se detallan a continuación:*

- a) Personal de Ejecución que reviste en los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios, Administrativo, Técnico General y Técnico Especializado - Ley N° 9361 y realiza función de operador o auxiliar de contención y asistencia: ascenderá al valor de pesos ciento cuarenta y cinco (\$145.-).*
- b) Personal de Ejecución que reviste en los Agrupamientos Servicios Generales, Oficios, Administrativo, Técnico General y Técnico Especializado - Ley N° 9361, no incluido en el ítem precedente: ascenderá al valor de pesos ciento treinta (\$130.-).*

1314

*Dr. Gerardo Gabriel García*  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalia de Estado  
ES COPIA FIEL

29 AGO 2007

*Poder Ejecutivo*  
*Córdoba*

- c) *Personal de Ejecución que reviste en los Agrupamientos Profesional No Universitario y Profesional Universitario - Ley N° 9361: ascenderá al valor de pesos doscientos veinticinco (\$225.-).*
- d) *Personal Superior que reviste en la Categoría 12 (Jefe de Sección) - Ley N° 9361: ascenderá a pesos doscientos cincuenta (\$250.-).*
- e) *Personal Superior que reviste en la Categoría 13 (Jefe de División) - Ley N° 9361: ascenderá a pesos doscientos ochenta (\$280.-).*
- f) *Personal Superior que reviste en la Categoría 14 (Jefe de Departamento) - Ley N° 9361: ascenderá a pesos trescientos (\$300.-)*
- g) *Personal Contratado Ley N°8991 - artículo 5°, que realiza función de operador o auxiliar de contención y asistencia: ascenderá al valor de pesos ciento cuarenta y cinco (\$145.-)*
- h) *Personal Contratado Ley N°8991 - artículo 5°, no incluido en el ítem precedente: ascenderá al valor de pesos ciento treinta (\$130.-)*

**Artículo 3°**

*DISPÓNESE que el adicional establecido en el artículo 1° del presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1° de Agosto de 2007 y será percibido por los agentes mientras subsistan en forma efectiva las condiciones laborales aludidas.*

**X Artículo 4°**

*INCREMÉNTASE en la suma de pesos ochenta (\$80.-), el valor del Adicional por Mayor Horario establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1261/06), con vigencia a partir del 1° de Agosto de 2007.*

1314

  
Dr. Gerardo Gabriel García  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA FIEL

**Artículo 5°**

*ENCOMIÉNDASE* al Ministerio de Finanzas la realización de las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 6°**

El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas, Ministro de Justicia y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación y Control de Gestión y señor Secretario a: Información Pública y Programas Especiales.

**Artículo 7°**

*PROTOCOLÍCESE*, dése a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de la Gobernación y Control de Gestión comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO**

N° 1314

  
Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

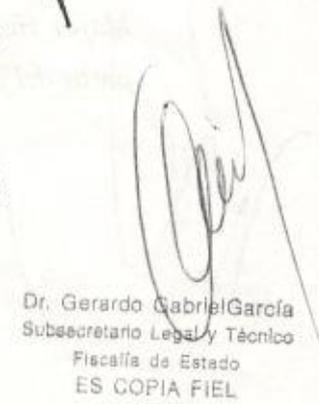
  
Sr. MARCELO FALO  
SECRETARIO DE INFORMACIÓN  
Y PROGRAMAS ESPECIALES

  
Cra. MARIA del CARMEN POI LAWSKI  
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
Y CONTROL DE GESTIÓN

14  
18/07  
  
HECTOR RENÉ DAVID  
Ministro de Justicia

  
Cr. ÁNGEL MARIO LETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

  
JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO  
PROVINCIA DE CÓRDOBA

  
Dr. Gerardo Gabriel García  
Subsecretario Legal y Técnico  
Fiscalía de Estado  
ES COPIA FIEL